

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule Injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 *ibidem*, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*



- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato y su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*.
- Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*.
- Que, el artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.
- Que, el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”*.
- Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”*.
- Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará a las mujeres, la igualdad en el acceso al empleo, la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o que afecte a las mujeres en el trabajo”*.
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación*



*y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”.*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“Serán fines de la Educación Superior.- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de*

*los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”.*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”*

Que, de conformidad con el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y*

*lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...); n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)*”.

Que, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso, se aprobó el REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que, la educación superior es un bien público y el conocimiento un bien social; y,

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art 1.- Objeto.-** El presente Reglamento establece las normas que regulan el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior en la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica con el propósito de que profesores e investigadores, máximas autoridades, estudiantes, autoridades académicas y trabajadores respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 3.-** Para respetar, proteger y promover la igualdad de oportunidades, la Universidad Tecnológica Indoamérica se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema y para nuestros estudiantes, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegurando el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, promoción y titulación.

**Art. 4- Principio de Igualdad.-** Garantizan la igualdad, el buen trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, con las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

La igualdad propone el apadrinamiento de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

**Art. 5.- Principio de Equidad y Protección. -** Constituye el cúmulo de prácticas y acciones alternativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incida en la distribución y redistribución de los recursos y la apertura de las oportunidades.

**Art. 6.- Principio de Participación y no discriminación.-** La Universidad Tecnológica Indoamérica adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la Institución.

Están prohibidas en la Universidad las normas y' prácticas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

**Art. 7.- Principio de Interculturalidad.-** Es la construcción de relaciones equitativas, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

**Art. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.-** Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica.

Las normas internas de la Universidad, políticas y prácticas se diseñan, planifican, evalúan y se adaptan para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

**Art. 9.- Principio de Progresividad y no regresión.-** Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Art. 10.- Principio de Opción preferencial.-** Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 11.- Derechos.-** Todos los actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, y demás Instrumentos internacionales.

**Art. 12.- Derechos de los estudiantes. -** Son derechos de los estudiantes, a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la Universidad, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse;
- b) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento, y;
- d) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, y otras formas de apoyo económico que le garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación

de educación superior.

e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.** - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”; y,
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 14.- Derechos de los trabajadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica.**- Son derechos de los trabajadores de la Universidad, los siguientes:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”; y,
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 15. - Obligaciones.**- Todos los actores de la Universidad, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, normativa interna de la Universidad, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Art. 16.-Obligaciones de la Universidad.** - Son obligaciones de la Institución, las siguientes:



- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la Universidad con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica;
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluye medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
- c) Diseñar la normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad;
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la Universidad;
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad;
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la Universidad las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento; y,
- g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES ORGÁNICAS

##### CAPÍTULO I

**Art. 17.- Unidad encargada.** – La Unidad de Bienestar Universitario, se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento.

**Art. 18.- Aprobación de medidas.**– Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes de la Universidad Tecnológica, según sus estatutos, normas internas y demás normativa.

##### CAPÍTULO II

#### EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 19.- Evaluación y Seguimiento.**– La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al plan de igualdad institucional y a las medidas institucionales implementadas

La Unidad de Bienestar Universitario, notificará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales,

---

---

planes de igualdad institucional y sus resultados.

**Art. 20.- Rendición Social de Cuentas.** - Se incorporará a la rendición social de cuentas de la Institución, ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

## DISPOSICIONES

### GENERALES

**PRIMERA.** - El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones del CES.

**SEGUNDA.** - La Universidad deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre los actores de la Institución se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

**TERCERA.-** Las medidas adoptadas por la Universidad, deberán contener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - En virtud de lo dispuesto en la presente reforma reglamentaria, queda derogado el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Segunda.** - Las reformas al presente Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Superior Universitario.

**Comuníquese y cúmplase.**

**Ambato, 24 de abril de 2.019**

**Atentamente,**



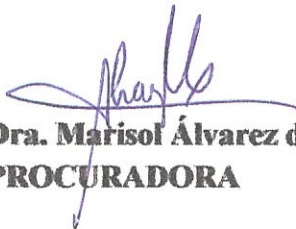
**Dr. Franklin Tapia Defaz  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que las reformas al presente Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fueron revisadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 24 de abril de 2019, mediante Resolución No. SO-04-06-CSU-2019.

**Ambato, 24 de abril de 2.019**



**Dra. Marisol Álvarez de Guerrero  
PROCURADORA**

